

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Por conveniencia del mejor servicio, desde el próximo miércoles 3 del actual las horas de oficina en este Gobierno serán las que regían ántes del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Julio último, ó sea de doce de la mañana á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 1.º de Agosto de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Habiendo sido entregado la noche del 24 del corriente en la prevención del distrito del Hospital un saco con verduras y otros objetos que una señora había encargado en la Estacion del Mediodía á un mozo para su conduccion á Madrid, se hace público por medio de este diario para que llegue á noticia de la interesada y se presente en la Seccion central de Vigilancia de este Gobierno á recogerlo.
Madrid 30 de Julio de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Agosto próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

Madrid 28 de Julio de 1881.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de patatas con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 2.230 quintales métricos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitacion alguna, todas las patatas que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo venidero, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del articulo en los

2.º Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas é iguales á las más superiores que se expendan en los mercados públicos, y de un tamaño regular. Si careciesen de alguna de las circunstancias expresadas no serán admitidas, procediéndose á comprar otras por cuenta del proveedor, dentro del término que le designe el Director del establecimiento, caso de no presentarlas en las condiciones anteriormente citadas.

3.º El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 9 pesetas 95 céntimos cada quintal métrico, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hayan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.218 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio

en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros 15 dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré éste, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecian.

13. La subasta tendrá lugar el dia 13 de Agosto próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.
Madrid 8 de Julio de 1881.—Conde de la Romera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo se calcula en 2.230 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunica á esta Administracion con fecha 20 del actual la orden circular relativa al impuesto de fabricacion de sal que sigue:

«Mandado por Real decreto de 28 de Junio último, que mientras otra cosa no disponga la ley, rijan en el actual año económico unos presupuestos iguales á los del anterior de 1880-81, queda subsistente el crédito de 100.000 pesetas calculado como valores del impuesto de fabricacion de sal, y el tipo de 50 céntimos como gravamen máximo de cada quintal métrico, señalado en la ley de 25 de Junio de 1880.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 16 de Agosto siguiente, debe formarse el reparto individual de las cuotas con que en el presente ejercicio económico han de contribuir los que exploten salinas, minas y fábricas de sal en proporcion de la que ordinariamente obtengan ó expendan con destino al consumo de la Península é islas adyacentes, y en su virtud y adoptado como sistema legal para conocer la verdadera produccion el de las relaciones juradas, este Centro ha acordado dirigirse á V. S. con el fin de que, tan luego como lleguen á sus manos esta circular, disponga su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de que á la vez se les invite individualmente á facilitar sus respectivas relaciones en el término de 15 dias, que se contarán desde la fecha de la publicacion en el periódico oficial.

Para evitar todo género de dificultades, es indispensable que por los medios que se consideren más conducentes, bien sea el de las comprobaciones sobre el terreno, bien las que pueden practicarse con los datos de la estadística territorial y de los impuestos especiales de minas, bien por los repartimientos municipales ó por informes de las personas dedicadas á este tráfico que en cada localidad merezcan crédito, procure esa Administracion económica asegurarse de la exactitud de las cifras que se consignen en las referidas relaciones juradas ántes de remitirlas á esta Direccion general.

Para estas averiguaciones parece suficiente el plazo de ocho dias, que correrán desde que finalicen los quince fijados á los contribuyentes, contando de antemano con que el celo de V. S. salvará cualquier obstáculo que á ello se oponga.

De esta suerte el repartimiento presentará todos los caracteres de autoridad convenientes, se imposibilitarán las reclamaciones, y la exaccion de las cuotas será fácil y expedita. Para ello deberá V. S. tener presente las renunciaciones que el espíritu mismo de la ley de 11 de Julio faculta en el hecho de no gravarse

sino las cantidades de sal que se apliquen al consumo interior, doctrina sancionada por la jurisprudencia de los últimos años, y que para las fábricas del litoral consigna taxativamente el art. 53 de aquella.

Cualquiera que sean las bajas autorizadas o solicitadas respecto de los ejercicios anteriores, en nada pueden afectar al corriente, porque derivándose de los preceptos y acuerdos dictados con vista de las relaciones juradas que se suministraron en 1877, al terminar su eficacia acaban sus consecuencias. De modo que no serán admisibles protestas que tiendan á no presentar las relaciones que ahora se piden, fundadas en expedientes que resueltos ó no, se hayan promovido para fijar la producción ó eximir del impuesto á determinadas salinas; las nuevas declaraciones deben arrojar las cifras que han de servir de base al señalamiento de su respectiva cuota en 1881 á 82, y cuando sean negativas y esta circunstancia resulte acreditada, dejará de incluirse la salina en el reparto corriente; manteniéndose, sin embargo, el derecho de la Hacienda á exigir las cuotas objeto de los expedientes de años anteriores, si estos se desestiman; y caso de estimarse las bajas, no surtirán efecto alguno sino para los ejercicios á que correspondan. Exceptuase lógicamente de esta prevención general toda propiedad que se declare sujeta al pago del tributo por inutilización, hasta que recobre su estado, ó por renuncia, mientras no se justifique la defraudación.

Con las observaciones que anteceden queda expuesto el procedimiento que ha de seguirse en la presentación y comprobación de las relaciones juradas, cuyo envío á este Centro no demorará V. S. por más tiempo del que se fija, ó sea dentro de los ocho días siguientes á los 15 que á los contribuyentes se les señala, á contar desde la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que pongo en conocimiento de los dueños de salinas de esta provincia para su más exacto cumplimiento.

Madrid 29 de Julio de 1881.—Juan Oriol.

Negociado de Propiedades.

Contabilidad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el improrogable término de 10 días á D. Baltasar Gemne y Fuentes ó sus herederos, para que hagan efectivo en la Caja de esta Administración económica el importe de los descubiertos que están obligados á satisfacer respecto de la finca de cinco fanegas seis celemines de tierra, llamada Prado de la Paloma, término de Peralejo, que por cesion adquirió el Gemne del rematante Don Manuel González en 23 de Agosto de 1864; y transcurrido dicho término sin que hayan hecho efectivo los mencionados descubiertos, esta oficina provincial usará de las disposiciones que determina el artículo 8.º de la instrucción de 13 de Junio de 1878.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administración económica pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Dia 1.º

Comandantes.
Plana Mayor de Jefes.
Cesantes de todos los Ministerios.

Dia 2.

Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la Ll.
Coroneles.
Retirados de Marina.

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Monte-pío militar, tercera clase.

Dia 3.

Tenientes Coroneles.
Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z.
Monte-pío de Marina.
Idem id. civil, letras de la A á la E.
Idem id. de Jueces.

Dia 4.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la A á la Ll.
Idem id. civil, letras de la F á la Ll.

Dia 5.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la M á la Z.
Idem id. civil, letras de la M á la Q.
Exclaustrados.

Dia 6.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Monte-pío civil, letras de la R á la Z.

Dia 8.

Sargentos, cabos, Plana Mayor de tropa y soldados.
Monte-pío de la Real Casa.
Pensiones remuneratorias.
Idem de los secuestrados de los ex-Infantes.
Mesadas de supervivencia.

Dias 9 y 10.

Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Dia 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.º El pago se verificará en plata.
2.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanas, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración, suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaración, como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique.

Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su firma con igual objeto.

4.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado de que se exprese en el respectivo justificante no sólo el pueblo sino la provincia á que corresponda el mismo.

Madrid 28 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Colmenar Viejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley municipal, se ha dividido por el Ayuntamiento esta villa en cuatro secciones ó distritos, por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, cuyas listas de contribuyentes para el sorteo de asociados se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que sobre estos trabajos previos de nombramiento de la Junta municipal, pueda reclamarse ante la Excm. Diputación provincial durante dicho plazo.

Colmenar Viejo 27 Julio de 1881.—El Alcalde, Eduardo González Serrano.

Chozas de la Sierra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo en pública subasta de los pastos de la Cerca de concejo de este comun de vecinos, anunciada para este día, se señala nuevamente el 7 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.
Chozas de la Sierra 25 de Julio 1881.—El Alcalde, Anacleto Peña.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á la Sra. Doña Enriqueta Moreno Lopez, la cual desapareció de la casa paterna, calle del Clavel, número 4, piso tercero derecha, el día 24 de Mayo último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirla la oportuna declaración en causa criminal que se instruye por la desaparición antedicha.

Asimismo á todas las Autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del paradero de la referida Doña Enriqueta Moreno, se encarga lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado; apercibiéndoles á todos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1881.—V.º B.º—Senen Canido.—El Escribano, Federico del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Miguel Avendaño y D. Marcelo Gutierrez, que han vivido en la calle del Barquillo, núm. 5, y el último fué administrador del primero, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado con objeto de que presten la oportuna declaración en causa criminal que se instruye por robo al indicado Sr. Avendaño; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1881.—V.º B.º—Senen Canido.—El actuario, Federico del Rio.

El Sr. D. Senen Canido, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, ha resuelto se llame por medio del presente á Victoria N., esposa del guarda que fué de S. P., número 244, del distrito del Centro, Luciano Castaño Luna, á fin de que á término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Senen Canido.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan García, de oficio aguador, que ha vivido en la calle de la Paz, núm. 5, piso bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de cecina; apercibiéndole que de no ve-

rificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente, los agentes de la ronda judicial procederán á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de Jacobo Levi Pariente, natural de Tetuan (Marruecos), hijo de Youtó y Meroda, como de cuarenta y tantos años, que ha vivido en la calle del Horno de la Mata, número 3, buhardilla, y Zarzal, 10, bajo, valiéndose en casos precisos de las Autoridades que crean necesarias.

Dado en Madrid á 16 Julio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Liceuado Severiano de Mazorra.

Por el presente se saca á subasta para el 30 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en los estrados del Juzgado, un terreno denominado Coto de Juan de Olfas, situado á la izquierda de la calle de Bravo Murillo, pasado los Cuatro Caminos; mide 229.647 piés, tasado en 43.016 pesetas, á rebajar cargas; no se admite postura que no cubra las dos terceras partes, y para interesarse han de consignar el 10 por 100.

Madrid 22 de Julio 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 días á Juan Hormillos, conocido por el Chafero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1881.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del señor D. Fernando Varelay Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á Manuela Fontan y Lamazares y á Domingo Lopez y Lopez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio 1881.—V.º B.º—Varela.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, dictada en cumplimiento de exhorto de la provincia de Leite, en Manilla, se cita y llama por término de 10 días á D. Francisco Vilay Goyas, Alcalde mayor que fué en dicha provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en virtud del referido exhorto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1881.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don

José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Benjamin Blanco y Don Fernando Dieguez, para que en el preciso término de nueve dias comparezcan á declarar en causa criminal; apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1881.—V.º B.º= El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Patricio Garagarza y Don Modesto Menendez Asejo, de esta vecindad, y que han sostenido un incidente de pobreza en dicho Juzgado para litigar con D. José Olaur y otros, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezcan en la Escribanía del infrascrito á satisfacer las costas que se les han impuesto en el referido expediente; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio 1881.—V.º B.º= El actuario, Valentin Ballester.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita y llama por el presente á Pío Notario Martínez, que dijo habitar en la calle del Doctor Fonquet, núm. 1, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario de la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra Antonio Rivero Algorta por hurto de un duro de pertenencia de aquel; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio 1881.—El Juez, Calleja.—El actuario, Pablo Gargantiel.

Inclusa.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que por D. Enrique Valle y Larrea, mayor de edad, Abogado y de esta vecindad, domiciliado en la calle de Cabestreros, núm. 24, cuarto tercero, é inscrito como elector para Diputados á Cortes, se ha deducido demanda en solicitud de que se incluya en el mismo censo electoral para Diputado á Cortes á D. Manuel Carnevali y Alfaro, de 44 años de edad, agente que proporciona voluntarios al ejército, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Mira el Sol, núm. 6, cuarto segundo, conforme al art. 15 de la ley electoral; y se publica por el presente edicto para que en el término de 20 dias, contados desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda formularse la oposicion que determina el art. 38 de dicha ley.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1881.—José Rodriguez Roda.—Ante mí, Félix Ontiveros.

Palacio.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Valenzuela Campos, hijo de Luis y de Manuela, de 16 años de edad, natural de Ubeda, en la provincia de Jaen, soltero, repartidor de entregas, de esta vecindad, que parece habitar en la calle de Moreno Rodriguez, núm. 4, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra el mismo por abusos deshonestos.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades componentes la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de este partido á disposicion de mi autoridad.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Luna Cuartielles, hijo de Carlos y de Rosario, natural de Biar, partido de Villena, vecino de esta Corte, y habitó en la calle de las Tres Cruces, núm. 2, casado, de 27 años de edad, actor cómico, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de Villa á disposicion de mi autoridad.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

Latina.

Por el presente se cita y llama á Don Francisco de Paula Benavides, que parece ha vivido en la calle de Cabestreros, número 6, cuarto principal, para que en el término de quinto dia comparezca en este Juzgado, Escribanía de Sanchez de las Matas, y á cualquiera de las horas de audiencia, á fin de llevar á efecto una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1881.—Enrique Iniguez.—Ramon Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á D. Tomás Valderábano, Agente de Bolsa, que ha habitado en la calle de la Montera, núm. 14, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaracion en causa que en el mismo se sigue por sustraccion de acciones de los ferro-carriles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1881.—V.º B.º=Enrique Iniguez.—El actuario, Basilio Montoya.

Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, recaida á exhorto librado por el Sr. Fiscal militar de la Habana, é ignorándose dónde habita en la actualidad Doña María Jimenez Rivero, que se decia residia en la calle de Hortaleza, núm. 46, cuarto principal, se le cita por medio del presente á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Fermin Suarez y Jimenez, sito en el Palacio de Justicia, á recibir un abonaré de los alcances que han correspondido á su difunto hijo D. Enrique Alcalde, Alférez que fué del batallon de cazadores de Arimao, núm. 36, y además para entregarle cierto testimonio relativo al expediente de inventario por el óbito de aquel; apercibida que de no comparecer se devolverán dichos documentos y exhorto á su procedencia.

Madrid 21 de Julio de 1881.—José María Lopez.—Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL.—V.º B.º=José Ma-

ría Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermin Suarez y Jimenez, se saca á la venta en pública subasta por término de 30 dias una casa sita en esta capital; afueras del portillo de Embajadores, calle de las Peñuelas, número 14, derruida en parte, cuya superficie es de 4.894 piés y 92 céntimos, y ha sido retasada en el estado que tiene en 4.875 pesetas.

Para su remate se señala la hora de las dos de la tarde del dia 17 de Setiembre próximo, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo dia estarán los autos de manifiesto en Escribanía; con la advertencia de que para tomar parte en la licitacion se ha de consignar precisamente en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas en metálico, y que no se admitirá postura que no cubra el total de la retasa.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 21 de Julio 1881.—V.º B.º= José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

Colmenar Viejo.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia D. Máximo Hernan, por indisposicion del efectivo, se hace saber á Vicente Garcia y Gregorio Muñoz, compañeros de sala en el Hospital general de Madrid de Ciriaco Vila, que ocupó la cama núm. 19, sala 11 de dicho establecimiento, en donde falleció el 14 de Noviembre del año último, y cuyo domicilio de aquellos se ignora, para que en el término de 10 dias manifiesten este, con el fin de recibirles declaracion en causa criminal que se sigue en este Juzgado con motivo de la muerte del citado Vila.

Y para que conste y llegue á su noticia pongo la presente que firmo con el V.º B.º del expresado Sr. Juez en Colmenar Viejo á 21 de Julio de 1881.—V.º B.º= El Juez de primera instancia interino, Máximo Hernan.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

D. Federico Estern Enebra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Leon Cuenca, vecino de Madrid, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Felipe Garcia Martin por sustraccion de caballerías.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Julio de 1881.—Federico Estern.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Garcia, de oficio carnicero, que habitó en la calle de la Paloma de Madrid, para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en causa que se sigue por sustraccion de unos pendientes.

Dada en Chinchon á 24 de Julio de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por mandado de su señoría, Fernando Ibañez.

Getafe.

El Sr. D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal de esta villa, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del partido durante la vacante, ha acordado en providencia del dia de hoy, dictada en la causa criminal pendiente sobre lesiones y sucesivamente muerte de Isidro Martinez Perez, de 16 años, natural de Ahaguillo, provincia de

Cuenca, soltero, jornalero, habitante que era en Madrid, calle de las Cambroneiras, número 7, se ofrezca la misma á los padres del finado, llamados Anselmo y Tomasa, cuyo domicilio y paradero se ignora, y se les cite para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este dicho Juzgado, sito en el piso bajo de las casas consistoriales, á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento si no comparecen de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Getafe á 21 de Julio de 1881.—El Escribano, Maximiano Diaz.—Es copia.—Maximiano Diaz.

Alcázar de San Juan.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Rufino Fernandez y Ruiz, vecino de Madrid, que ha vivido en el Paseo de San Vicente, núm. 8, cordelería, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde que este anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de aquella provincia y la de Ciudad-Real, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para ampliarle una declaracion que le interesa en causa criminal que se está signiéndose contra Teodoro Moracho y Gonzalez sobre estafa; previniéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 23 de Julio de 1881.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de su señoría, Francisco Panadero.

Valencia.—Mar.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Isabel Barriel y Jimeno, hija de Joaquin é Isidra, natural de Higueras, vecina de esta ciudad, soltera, planchadora, de 25 años de edad, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia de la Superioridad dictada en causa sobre hurto, y sufra la pena de dos meses y un dia de arresto mayor en que ha sido condenada.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la penada al objeto expresado.

Valencia 4 de Julio de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Licenciado Miguel Tarin.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Palacio.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.º de Diciembre de 1880, el Sr. D. Pedro Fernandez Villaverde, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal:

1.º Resultando que D. Antonio Pastor demandó en juicio verbal á D. Rafael Arjona sobre pago de 250 pesetas, resto de mayor suma, procedentes de un documento privado:

2.º Resultando que no habiendo comparecido el demandado en el dia y hora señalados para la celebracion del juicio, pidió el actor la continuacion del mismo en rebeldía de aquel, presentando como fundamento y prueba de la demanda un recibo suscrito por el mismo demandado para su reconocimiento:

3.º Resultando que citado nuevamente y en su persona el demandado, tampoco compareció á la práctica de la prueba solicitada, segun aparece de las oportunas diligencias:

4.º Resultando que á instancia de la parte actora y con el fin de probar su demanda, ha vuelto á ser citado el de-

mandado, con el apercibimiento de tenerle por confeso en la reclamación deducida contra el mismo, cuya diligencia ó llamamiento se ha practicado por edictos y en la forma que determina el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ignorarse á la sazón el domicilio de dicho demandado, el cual tampoco ha comparecido:

1.º Considerando que el actor ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda por la confesión que de la misma implícitamente ha hecho el demandado, pues al no comparecer al juicio á pesar de las citaciones que se le han hecho, una de ellas en su persona, lógicamente se deduce que nada podía objetar á la misma:

2.º Considerando que en los juicios seguidos en rebeldía procede la imposición de costas al litigante rebelde como pena de su desobediencia:

Vista la ley 10, título 22 de la Partida 3.ª, y los artículos 317, 1.183 y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil;

Su señoría por ante mí el Secretario dijo que debía condenar y condenaba en rebeldía á D. Rafael Arjona á que tan luego como esta sentencia sea firme, dé y pague á D. Antonio Pastor las 250 pesetas por el mismo reclamadas, imponiéndole además las costas del juicio, haciéndose saber y notificando esta sentencia al demandado en la forma prevenida en el art. 1.190 de la expresada ley.

Así lo proveyó, mandó y firma su señoría, de que certifico.—Pedro Fernandez Villaverde.—José Soto Morales.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Don Pedro Fernandez Villaverde, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública hoy 1.º de Diciembre de 1880, por ante mí el infrascripto Secretario, de que certifico.—José Soto Moral.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 27 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública con el fin de adquirir 100.000 kilogramos de carbon hulla que se consideran necesarios para el consumo de la máquina de vapor durante el actual año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitación, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Abril de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la segunda sección de la carretera de Lillo á Quintanar de la Orden, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto asciende á 379.776.19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.000 pesetas en dinero ó ac-

ciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 18 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la segunda sección de la carretera de Lillo á Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Julio de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la sección de carretera de Alar del Rey á Prádanos, que forma parte de la de Puebla de Valdivia á la estación de Alar del Rey, en la provincia de Palencia, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 91.950.72 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000

pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Alar del Rey á Prádanos, que forma parte de la de Puebla de Valdivia á la estación de Alar del Rey, provincia de Palencia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la carretera de Moguer á Palos, en la de San Juan del Puerto á la Rábida, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata asciende á 179.846 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 22 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carre-

tera de Moguer á Palos, que forma parte de la de San Juan del Puerto á la Rábida, en la provincia de Huelva, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de la carretera de Moguer á Palos, en la de San Juan del Puerto á la Rábida, provincia de Huelva.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Huelva.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 22 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.